OTRO SI NO. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COCREA-SCRD No. 796 – de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE	**YENNY CAROLINA CARVAJAL LOPEZ**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 52.434.493
CORREO ELECTRÓNICO	cajucemar14@hotmail.com
TELÉFONO	3105507262
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que el 28 de noviembre de 2024 se suscribió el contrato No. COCREA-SCRD 796 de 2024 entre la Corporación Colombia Crea Talento – COCREA y YENNY CAROLINA CARVAJAL LOPEZ que tiene por objeto “Prestar sus servicios para apoyar la producción logística en el sector asignado de la Plaza de Bolívar, garantizando el cumplimiento de protocolos de seguridad, el control de ingreso de personal y equipos, y la coordinación con las autoridades locales para asegurar un flujo ordenado durante las etapas de montaje, ejecución y desmontaje del proyecto Obra Escenográfica – Navidad 2024, en el marco del Convenio Interadministrativo 654 de 2024.”.

Que, mediante solicitud de modificación del 27 de diciembre de 2024, la SCRD, en calidad de gerencia del proyecto, solicitó otro sí al contrato “(…)Teniendo en cuenta que el convenio No.654 de 2024 se prorrogó hasta el próximo 30 de marzo, con la siguiente justificación: “(...) la prórroga del convenio permitirá a COCREA y a los actores involucrados cumplir de manera rigurosa con todos los compromisos adquiridos, salvaguardando tanto el impacto cultural y social de los espectáculos como el cumplimiento de las normativas MODIFICACIÓN No. 2 DE TIPO PRÓRROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 654 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE – SCRD, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA; EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-. administrativas y financieras. Esta extensión garantiza que los hitos clave del convenio no se vean afectados por limitaciones de tiempo, contribuyendo al
éxito del proyecto y al fortalecimiento de la gestión cultural que este representa. Los miembros del Comité aprobaron la modificación al Convenio de tipo prórroga hasta

el 30 de marzo de 2025 Que, la presente Prórroga tiene su fundamento jurídico en lo reglado en la Ley 80 de 1993 artículo 23, norma contractual que permite que las entidades estatales puedan adelantar aquellos negocios jurídicos que consideren convenientes, siempre y cuando, se ajusten a los principios consagrados en la mencionada ley, y a las reglas contenidas en las leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario No 1082 de 2015." Se presentó para consideración y aprobación las adiciones a los contratos de los diversos roles fundamentales para el proyecto, entre los cuales se incluyen los productores técnicos, logísticos y artísticos, el personal administrativo y financiero así como la contratación de la coordinación del cierre del proyecto. Estos procesos contractuales tienen como objetivo garantizar el cumplimiento integral de las actividades de cierre del proyecto, fundamentales para la correcta finalización de todas las obligaciones comprometidas.

Los procesos contractuales propuestos contribuyen significativamente al desarrollo adecuado de tareas esenciales, tales como la entrega formal y en óptimas condiciones de los espacios utilizados, asegurando que se cumplan los estándares de calidad requeridos. Asimismo, se llevará a cabo la consolidación y presentación de los informes finales, que permitirán dejar una trazabilidad completa y documentada de la ejecución del proyecto.

También se contempla la realización de encuestas dirigidas tanto a proveedores como de artistas, para recolectar información cualitativa y estadística que refleje el impacto del proyecto y facilite el análisis posterior. Del mismo modo, estas actividades incluyen la conciliación con proveedores respecto a obligaciones pendientes y la ejecución de los pagos finales a contratistas, garantizando un cierre administrativo transparente y eficiente.

Además de estas labores, se plantea como indispensable la articulación con el Observatorio de Culturas y la Dirección de Economía, Estudios y Política de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD). Esta colaboración permitirá analizar y procesar de manera integral la información estadística y cualitativa recolectada durante el proyecto, con el propósito de extraer aprendizajes y hallazgos que contribuyan al diseño y mejora de futuros proyectos. Dicha articulación no sólo consolida los resultados obtenidos, sino que también fortalecerá el impacto cultural y social del proyecto en su conjunto. (…)".

Que, en el Comité Técnico No. 21 del Convenio Interadministrativo No. 654 de 2024, se aprobó la modificación solicitada.

Que, atendiendo la solicitud indicada, se hace necesario modificar las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima del contrato.

MODIFICACIONES:

PRIMERA: modificar la cláusula tercera del contrato, adicionando las obligaciones 13, 14 y 15 de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Acompañar los procesos logísticos de campo, en lo que hace referencia a la verificación de condiciones en montaje, evento y desmontaje, de acuerdo con el

cronograma y fichas técnicas de los proveedores de insumos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades. 2. Asistir a las reuniones convocadas de las fases de pre-producción y producción logística. 3. Brindar apoyo operativo en las acciones necesarias ante las entidades, vinculadas con aglomeraciones de público para el cumplimiento normativo de los eventos. 4. Garantizar a la entidad la realización del contrato por su cuenta y riesgo, mediante la utilización de herramientas tecnológicas e informáticas a efectos de realizar la entrega de productos en los términos que se requieren según las asignaciones de tareas. 5. Garantizar el recaudo y soporte necesario de las actividades realizadas, los cuales deberán poderse consultar por medio digital o físico. 6. Radicar el informe para pago con los soportes y registros necesarios de sus actividades. 7. Acompañar las visitas de pre-producción programadas con el fin de identificar y analizar la viabilidad de condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades en el marco del proyecto. 8. Las demás que se le asignen acorde con el objeto contractual. 9. Elaborar los informes y reportes relacionados con la producción logística que sean solicitados por las instancias y entidades asociadas al proyecto, en los formatos solicitados y con la periodicidad requerida. 10.Apoyar la consolidación del repositorio digital con acceso en línea de todos los documentos inherentes a la producción logística y relacionados con la ejecución del proyecto. 11.El CONTRATISTA se compromete a no consumir bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas durante las fases de implementación del proyecto, ya sea en actividades presenciales, virtuales o relacionadas con el desarrollo de las funciones estipuladas en este contrato. El incumplimiento de esta obligación será considerado una falta grave y podrá derivar en la terminación inmediata del contrato. 12.Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que le sean asignadas por su supervisor. 13. Participar activamente en las reuniones programadas para conciliar los términos, condiciones y posibles ajustes en los acuerdos con los proveedores. 14. Realizar los informes relacionados con la readecuación de los espacios prestados para la realización de los espectáculos. 15. Acompañar a COCREA en la consolidación, revisión y presentación de los informes finales del proyecto, asegurando que estos reflejen con precisión los resultados alcanzados, el impacto generado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos ante las partes interesadas.
SEGUNDA: modificar la cláusula quinta del contrato, adicionando el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), la cual quedará así:
CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con el **CR-122 del 26 de noviembre de 2024 y CR-238 del 27 de diciembre de 2024 fuente SCRD.**

TERCERA: modificar la cláusula sexta, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

COCREA pagará a EL CONTRATISTA el valor antes mencionado en dos (2) pagos iguales, cada uno por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000),** previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor.
PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar a los pagos pactados que se hayan efectivamente ejecutado, de conformidad con la forma de pago establecida. Para los pagos mensuales se tendrá como referente meses de 30 días y se pagarán los días efectivamente ejecutados.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos establecidos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de los aportes a seguridad social integral conforme a los porcentajes establecidos

PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor del contrato autorizará el pago mediante certificación de cumplimiento contra entrega del respectivo entregable si aplica, el informe de actividades y la cuenta de cobro o factura según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando sea autorizado por el supervisor se reconocerán gastos de tiquetes, transporte y desplazamiento.

TERCERA: modificar la cláusula séptima: plazo, la cual quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El término de duración del presente contrato es hasta el 30 de enero de 2025, contado a partir de la firma del contrato.

CUARTA: modificar la cláusula octava en el sentido de incluir garantías

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantías, mediante una póliza de seguro ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, que:

(a) Tenga como beneficiario a la CORPORACIÓN COCREA;

(b) Garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un monto

equivalente al 20% del valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), durante el plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y vigencia de las garantías mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas solicitadas por COCREA de acuerdo con las normas legales vigentes y en todo caso hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A COCREA no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de EL (LA) CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Se debe adjuntar el recibo de pago o constancia de pago de la prima, conforme al Artículo 1068 del Código de Comercio.

Las demás cláusulas del contrato permanecen igual.

Conforme a lo acordado entre las partes, el contratista debe solicitar la garantía de cumplimiento dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del presente otro si y adjuntar la póliza con el recibo de pago para validación.

El presente Otro Si No. 1 se firma a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE

MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ
CC 39.775.455
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
Nit. 901.345.524-7

CONTRATISTA

YENNY CAROLINA CARVAJAL LÓPEZ
C.C. 52.434.493

Proyectó: Lorena Ramírez
Revisó: Juan Manuel Díaz
Aprobó: Paola Vives